

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un stampin en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas sin importe continuo el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al momento de suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transacción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el orden de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 32 de diciembre de 1907.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dé lugar de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª - Negociado 3.º

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, a caballo o en carruaje, entre la oficina del Ramo de Sahagún y la de Mayorga, por término de cuatro años, bajo el tipo de 2.280 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Sahagún, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Administración principal y oficina de Sahagún, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, ante el Jefe de la División 1.ª, el día 16 del citado enero, a las once.

León 10 de diciembre de 1915.—

El Administrador principal, Juan Frías.

Modelo de proposición

Don F..... de T..... natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Sahagún a la de Mayorga y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la caute de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, y la cédula persona.

(Fecha, y firma del interesado)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de reclamaciones contra la validez de la elección de Concejales de Astorga:

Resultando que D. Jerús Rodríguez Blanco solicita se declare la nulidad de la proclamación de los candidatos electos en el Distrito 2.º.

Sección 1.ª, porque en el acto del escrutinio y terminada la lectura de las candidaturas, se pidió el recuento de ellas y se protestó del exceso de éstas sobre el número de electores; no consignándose la protesta por impedirlo la entrada en el local de más de cien personas, en forma tumultuaria, que se opusieron a ello. Para acreditarlo, se acompaña testimonio de la declaración ante el Juzgado municipal, de cuatro individuos: dos de ellos, Adjuntos de la Mesa, que dicen presenciaron la lectura de las candidaturas; pero que no mencionan el tumulto; porque el Interventor D. José Cuervo, salió del local diferentes veces, conferenciando con electores que no habían emitido el sufragio, formulándose protesta por esos hechos, según consta en el acta del escrutinio general, y porque actuó como Interventor, D. Joaquín del Palacio, que no es elector:

Resultando que D. Román García González, apoyado en los mismos hechos que el anterior, reclama la nulidad del escrutinio de la Sección 1.ª, Distrito 2.º, y que prevalezcan

únicamente los votos emitidos en la Sección 2.ª de dicho Distrito, proclamando a los que resulten elegidos en esta Sección y Distrito:

Resultando que, según certificación que obra en el expediente, librada por el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo, los candidatos D. Bernardo García y D. José Fernández Castrillo, designaron como interventores y suplentes en la Sección 1.ª, Distrito 2.º, respectivamente, el primero a D. Aureliano Perandóns y D. Bernardo Seco, y a D. Joaquín del Palacio Álvarez y a don José Revaque Canseco; que aparecen en el acta 225 volentes, y tuvieron votos: D. Bernardo García Nistal, 108; D. Felipe Alonso, 83; D. Ramón García, 70; D. José Fernández, 48, y D. Manuel Gómez, 98; que en el Censo no aparecieron como elector D. Joaquín del Palacio:

Resultando que D. Manuel Gómez Lombán, Concejale electo, se opone a la pretensión de los reclamantes, negando los hechos establecidos por éstos:

Resultando que según el acta judicial referida, los comparecientes oyeron leer en el acto del escrutinio cincuenta y cinco papeletas con el solo nombre de don Manuel Gómez Lombán; veintidós con el solo de Bernardo García Nistal; doce con el de José Fernández Castrillo, y dos con el de Román García González:

Considerando que en el Distrito 2.º cada elector podía votar dos candidatos, por ser tres los Concejales a elegir, y que terminada elección en la Sección 1.ª del referido Distrito 2.º, tomaron parte 225 electores, habiéndose escrutado 55 votos más que los que se podían emitir, si se tiene en cuenta que, según aparece probado, salieron de la urna 55 papeletas con un nombre solo.

Considerando que este cómputo excesivo de votos, altera el resultado de la elección de referencia, y además demuestra que no es la expresión de la voluntad del cuerpo electoral, por lo que no debe prosperar; esta Comisión, en sesión de 11 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección verificada en la Sección 1.ª del Distrito 2.º de

Astorga, y la validez de la llevada a cabo en la Sección 2.ª de este Distrito, donde no se produjo reclamación alguna, y por consiguiente, proclamar Concejales a los que en ella obtuvieron mayoría de votos, que son: D. Bernardo García Nistal, D. Ramón García González y D. Felipe Alonso Prieto.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 15 de diciembre de 1915.— El Vicepresidente, Alfredo Barthe. El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Castrocalbón el 14 de noviembre último:

Resultando que por D. Francisco Barrio y D. Agustín Villar, se reclama contra la capacidad legal del Concejale proclamado por la Junta de escrutinio D. José Bécarrs Prieto, porque es fiador del Depositario-Recaudador de consumos, D. Andrés Pérez; no ha liquidado sus cuentas, y continúa ejerciendo el cargo, según certificación que se acompaña:

Resultando que el interesado defiende su capacidad, sosteniendo que no se halla comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 45 de la Ley, porque no tiene ningún servilicio contratado con el Ayuntamiento, ni el Depositario es deudor a fondos municipales, contra el cual se haya expedido apremio:

Visto lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal:

Considerando que, aun cuando don

José Bécáres Prieto, aparece como fiador del Recaudador-Depositario, D. Andrés Pérez, no tiene por ese hecho parte en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal, y teniendo toda fianza un carácter subsidiario, entretanto que el Ayuntamiento no declare la responsabilidad del Depositario, ni en ella incurriese, expidiera contra él apremio y resultara insolvente, no podría ser conceptuado el fiador como deudor a los fondos municipales; y como quiera que nada de esto ha sucedido, es evidente que D. José Bécáres Prieto, no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 43 de la Ley, por lo que, esta Comisión, en sesión del día 11 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Arias, de Miguel Santos y Vicepresidente, declarar que D. José Bécáres Prieto tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Castrocabón.

El Vocal Sr. Luengo votó en contra.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 15 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Distrito 2.º del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo el día 14 de noviembre último:

Resultando que D. Gonzalo Magdalena López recurre contra la validez de la elección celebrada en el Distrito 2.º, Sección única, del referido Ayuntamiento, alegando:

1.º Infracción de los artículos 57 y 62 de la Ley Electoral, porque don Francisco Magdalena Válgoma, nombrado Presidente de la Mesa por la Junta municipal, fué sustituido por D. Víctor López Reguera, designado como suplente, sin que existiera ausencia o enfermedad del propietario, que emitió su voto como elector.

2.º Que formó parte de la Mesa electoral, como Interventor, D. Joaquín Suárez Díaz, que no figura como elector en el Censo, aunque este quiere hacer pasar por el elector núm. 504, si bien éste es dependiente, y aquí abogado.

3.º Que en la constitución de la Mesa no figuró como Interventor D. Faustino Díaz Valcarlos, que aparece firmando con ese cargo el acta de escrutinio y demás documentación, votando además por la solemnidad, como Celestino Goyanes y el asilado Manuel Méndez Faba, por lo que solicitó se declare nula la elección.

Resultando que D. Víctor López

Cuadrado, Concejal electo, se opone a la pretensión del reclamante, fundado en que:

1.º El Interventor D. Gonzalo Magdalena López concurrió a los actos electorales, y firmó toda la documentación correspondiente sin formular ninguna protesta; todo lo cual consta en el expediente que su compañía.

2.º Que el Presidente de la Mesa, designado, D. Francisco Magdalena, comunicó desde Astorga en 8 de noviembre, su ausencia, para que el suplente le sustituyera en las operaciones electorales, y se procedió a cubrir la vacante el día 9, oficiando a D. Víctor López Reguera, designado para el bienio, que cubrió su cometido, y si el Sr. Magdalena emitió su voto, así porque llegó el día de la elección en el tren de las ocho y en pocas horas, heza en que pudo tomar parte en la elección, pero no en la constitución de la Mesa. Se acompaña, como justificante, certificación de la excusa del Sr. Magdalena y de la providencia del Presidente de la Junta municipal del Censo nombrando a D. Víctor López, y la comunicación del nombramiento a este señor.

3.º Que D. Joaquín Suárez Díaz figura en el Censo con sus nombres y apellidos, y con el núm. 504, como estudiante, y hoy es abogado, no suscitando dudas su personalidad, cuando se le dió posesión como interventor.

4.º Que D. Faustino Díaz Valcarlos tomó posesión del cargo de Interventor después de las ocho de la mañana, y no figuró en la constitución de la Mesa, y no hubiera firmado la documentación electoral, si no hubiera presenciado la legalidad de la elección, en la que era interventor nombrado por el Sr. Magdalena, reclamante.

5.º Que es una invención que hayan votado asilados, pues se desconoce en Villafranca que existan.

Considerando que conforme al artículo 57 de la Ley Electoral, los Presidentes de las Mesas pueden ser sustituidos por los suplentes en casos de ausencia o enfermedad acreditada, y esto es lo que ha sucedido en Villafranca del Bierzo, según se justifica en el expediente, por lo que la Mesa de referencia se constituyó legalmente:

Considerando que el Interventor D. Joaquín Suárez Díaz, figura como elector, y su identidad no ofreció duda alguna, puesto que se le puso en posesión de su cargo sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que no aparecen probados los demás extremos que comprende la protesta; antes al contrario, la elección transcurrió tranquilamente, sin que la Mesa tuviese que deliberar ni resolver sobre la admisión de ningún voto dudoso, por lo que la elección de que se trata no adolece de ningún defecto; esta Comisión, en sesión de 11 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Arias, de Miguel Santos y Vicepresidente, desestimar la reclamación de que se trata, y declarar válida la elección de Concejales verificada en el Distrito 2.º del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo el 14 de noviembre último.

El Sr. Luengo votó en contra.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que

estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 14 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Grajal de Campos y las reclamaciones producidas:

Resultando que por D. Primitivo Díez Baeza, se pide que sea declarada la incapacidad legal de los Concejales proclamados, D. Jorge Felipe Espeso, por desempeñar el cargo de Agente-Recaudador de las contribuciones territorial y rústica a impuesto de cédulas personales, y D. Juan Gómez Revuelta, porque es Farmacéutico municipal, percibiendo sueldo del Municipio, y porque sostiene contienda con el Ayuntamiento, como apoderado de su señora hermana D.ª Juana Gómez, con motivo de un expediente de reivindicación de terrenos, acordada por el Ayuntamiento y reclamada por D. Juan Gómez:

Resultando que D. Jorge Felipe defiende su capacidad, diciendo que no tienen aplicación al caso las disposiciones del art. 43 de la Ley, porque no depende del Municipio, y si del Arrendatario de contribuciones, que es quien expide su nombramiento:

Resultando que D. Juan Gómez expone en su defensa que no ejerce el cargo de Farmacéutico, porque traspasó la Farmacia; que no es Subdelegado, porque falta tiempo que renunció el cargo, y finalmente, que el expediente a que hace referencia el reclamante, fué resuelto gubernativamente, y la resolución se ha hecho firme, sin que contra ella pueda recurrirse, por todo lo cual no existe la incapacidad pretendida:

Resultando que para justificar las supuestas incapacidades, se acompañan: certificación del nombramiento de Farmacéutico a favor de don Juan Gómez; cédula personal y taldones de contribución y apremio firmados por D. Jorge Felipe:

Considerando que el hecho de que D. Jorge Felipe desempeñe el cargo de Agente-Recaudador de contribuciones, no le incapacita para el cargo de Concejal, porque su nombramiento no depende del Estado, de la provincia ni del Municipio, ni con cargo a estos fondos desempeña funciones públicas retribuidas, siendo un destino que provee libremente el Arrendatario de contribuciones de la provincia:

Considerando que D. Juan Gómez no ejerce el cargo de Farmacéutico titular de Grajal de Campos, puesto que ha traspasado su Farmacia; pero aun cuando lo ejerciera, se halla resuelto por varias disposiciones, entre las que puede citarse la Real orden de 10 de enero de 1888,

que no están incapacitados para ser Concejales los Farmacéuticos que no teniendo contrato con el Ayuntamiento, faciliten medicamentos a los pobres, por lo que tampoco se halla el Sr. Gómez comprendido en el art. 43 de la Ley Municipal:

Considerando que no aparece demostrado que el Sr. Gómez sea, como apoderado de su señora hermana, comanda administrativa ni judicial con el Ayuntamiento, sino que, por el contrario, el interesado afirma que representó a su señora hermana en un recurso contra acuerdo del Ayuntamiento, sobre reivindicación de terrenos; pero que ese recurso fué resuelto por el Gobierno civil, siendo la resolución firme y consentida por no haberse reclamado en tiempo y forma contra ella, por lo que es claro que no se halla comprendido tampoco en el caso 6.º del art. 43 de la Ley citada; esta Comisión, en sesión del día 11 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Arias, de Miguel Santos y Luengo, declarar a los Sres. D. Jorge Felipe Espeso y D. Juan Gómez Revuelta, con capacidad legal para ser Concejales en el Ayuntamiento de Grajal de Campos.

El Sr. Vicepresidente votó en contra.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 15 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Alfredo Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Astorga, Riaño, La Vecilla y 2.ª Zoni de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5

por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León a 13 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 13 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Concepto	Importe Ptas. Cs.
D. Pablo del Barrio Andrés	Astorga	Derechos reales	258 93
D.ª Francisca de la Iglesia	Idem.	—	11 57
D. Benigno Aguado Fernández	Benavides	—	64 05
D.ª Manuela Prieto Martínez e hijos	Idem.	—	11 87
» Flora Fernández e hijos	Idem.	—	222 45
» Josefa Mayo e hija	Idem.	—	8 83
D. Eusebio Martínez Castro	Idem.	—	189 13
» Dionisio Rodríguez e hijos	Idem.	—	43 47
» Domingo Robles e hijos	Idem.	—	37 54
Los dos hijos de Luisa Salvadores	Brazuelo	—	17 96
D. Julián Calvo García	Idem.	—	134 81
La herencia de Manuela Castellanos Pérez	Carrizo	—	97 60
La Idem de Pedro Marcos Alonso	Idem.	—	119 64
Los hijos de Juan Panizo Domínguez	Lucillo	—	9 90
D. Juan Manuel Martínez e hijos	Idem.	—	65 55
D.ª Toribia Fernández e hijos	Idem.	—	7 53
Los hijos de Brígida Cadierno Alonso	Idem.	—	92 28
Los hijos de María Fuente Ródera	Idem.	—	9 45
La herencia de Narciso G. go Dios	Luyego	—	54 83
D.ª Ludovina Otero	Idem.	—	48 75
D. Clemente Ferrero Alonso	Idem.	—	60 96
La herencia de Francisco Pérez Botas	Idem.	—	36 91
D.ª Francisca Pérez	Idem.	—	209 81
Los hijos de María Monar Fernández	Llamas	—	5 47
D. Francisco González e hijos	Idem.	—	63 98
La herencia de Antonia Pérez García	Idem.	—	17 48
La hija de Gregoria Álvarez Díez	Idem.	—	9 15
D. José Rodríguez	Idem.	—	187 53
D.ª Teresa Díez	Idem.	—	231 75
» Laura López e hijos	Idem.	—	3 85
D. Francisco Delgado e hijos	Idem.	—	25 17
D.ª Gumersinda García e hijos	Idem.	—	13 21
» María Álvarez e hijos	Idem.	—	109 94
La herencia de Lorenza de Paz	Idem.	—	21 51
La viuda e hijos de Pedro Rodríguez Pérez	Quintana Castillo	—	20 74

de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprandidos en la siguiente relación.—Procédese a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los artículos 53 y siguientes, 66, 71 y siguientes de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo provoco, mando y firmo en León, a seis de diciembre de mil novecientos quince.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción: León 7 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, M. Gil.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Concepto	Importe Ptas. Cs.
D.ª Inés Álvarez	Quintana Castillo	Derechos reales	35 05
» Florencia Martínez	San Justo	—	5 04
D. Baltasar Riesco	Idem.	—	97 62
D.ª María Franco e hijos	Idem.	—	3 42
» María Martínez	Idem.	—	3 89
D. Angel Prieto Martínez	Idem.	—	90 45
D.ª Petra Rodríguez Carbajo	Idem.	—	34 32
D. Cleto Pollán	Santa Colomba	—	193 01
D.ª Marcelina Prieto	Santiago Milnes	—	6 34
D. Cándido N. San Martín y hermanos	Idem.	—	4 49
» Angel, María y Tomasa Saco Ares	Idem.	—	16 65
D.ª Ana de la Fuente	Idem.	—	6 14
D. Antonio Rodríguez Ares y hermanos	Idem.	—	39 65
» José Arias	Truchas	—	229 77
» Juan Arias Cuesta	Idem.	—	194 13
D.ª Juana Rodríguez Arias	Idem.	—	117 18
D. Domingo Rodríguez	Idem.	—	302 85
» Casimiro Lóden	Idem.	—	14 61
» Manuel Rodríguez	Idem.	—	19 39
» Isidoro González e hijos	Turcia	—	21 29
» Primitivo Martiáez y Jerónimo Pérez	Idem.	—	136 66
D.ª Valentina y Evaristo Álvarez Martínez	Idem.	—	10 97
Los hijos de Ana María Martínez Delgado	Idem.	—	10 05
D. Sebastián Rodríguez	Valderrey	—	12 07
» Donato y Lorenzo González	Idem.	—	6 69
» Ignacio e Isidora N. Josa	Idem.	—	24 05
» Jacinto N. Prieto y hermanos	Idem.	—	8 11
D.ª María Antónia Canseco	Val de S. Lorenzo	—	12 62
D. José Fernández Celada	Idem.	—	19 66
» Francisco Fernández Celada	Idem.	—	8 63
» Luis Mosquera e hijos	Villaobispo Otero	—	46 85
» Martín González Andrés e hijos	Villarejo-Orbigo	—	16 95
D.ª Cristina González Martínez	Idem.	—	53 24
D. Muteo Liébana Morán e hijos	Idem.	—	144 38
» Teodoro Revilla	Gordancillo	Industrial	66 83
D.ª Josefa García y su hijo Silvino Pastor	Idem.	—	568 48
D. Hilario Barrera	Idem.	—	133 76
» Silvino Pastor	Idem.	—	73 04

León 7 de diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, M. Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1915

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial	4.523 75
2.º	Servicios generales	1.697 74
3.º	Obras obligatorias	1.462 81
4.º	Cargas	2.290 55
5.º	Instrucción pública	6.543 62
6.º	Beneficencia	49.081 68
7.º	Corrección pública	1.890 53
8.º	Imprevistos	916 74
11.º	Obras diversas	256 14
12.º	Otros gastos	9.598 87
TOTAL		78.250 41

Importa esta distribución de fondos, las figuradas setenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas y cuarenta y un céntimos.—León 6 de diciembre de 1915.—El Contador interino, Saturnino Rodríguez.—Sesión de 10 de diciembre de 1915.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Barthe.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.—Es copla: El Contador interino, Saturnino Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1914, y orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de fecha 19 de agosto próximo pasado, se sacan a pública subasta, como ampliación del vigente plan, los aprovechamientos de piedra caliza que en la siguiente relación se mencionan. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se citan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de Montes vigentes, las del pliego especial que a continuación de este anuncio se inserta:

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo Años	Tasa-ción anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales (E. O. 5 febrero 1909) Ptas. Cts.
								Mes	Día	Hora	
191	Palacios del Sil.....	Zoroncillo y otros.....	Palacios y otros.....	Campo de Cuevas.....	200	50 años	100	Enero.	10	9	85
474	Cistierna.....	Los Riberos y sussegredos.....	Santa Oja.....	Valdegrijas.....	200	Idem...	100	Idem..	10	9	50
692	La Pola de Gordón.....	Vaite del Pueyo y otro.....	Cabernera.....	La Justia.....	200	Idem...	100	Idem..	10	9	40
685	Idem.....	Vallinos y Fontanos.....	Nocedo.....	Sierra de la Penilla.....	200	Idem...	100	Idem..	10	9 1/2	30
664	Idem.....	Villarín y sussegredos.....	La Pola.....	Pozón y Collada de Muria.....	200	Idem...	100	Idem..	10	10	40

Madrid 30 de noviembre de 1915.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de las canteras a que se refiere el precedente anuncio de subasta:

1.ª Las subastas a que se refiere el precedente anuncio, tendrán lugar con las formalidades reglamentarias para los demás aprovechamientos forestales.

2.ª La adjudicación de los aprovechamientos se hará por un plazo de cincuenta años, y el tipo de tasación para la subasta, será de 30 céntimos de peseta anuales por cada metro cúbico, revlándose el precio por quinquenios; pero sin que pueda ser nunca menor del que alcanza en el primer remate.

3.ª Para canteras se fija un mínimo de explotación de 200 metros cúbicos anuales, cuyo importe pagará el rematante al principio cada año forestal, sin que tenga derecho a indemnización alguna en el caso de no llegar a aprovechar la cantidad mínima señalada.

4.ª Al final de cada quinquenio se determinará el volumen total de productos extraídos durante el mismo, y se hará la liquidación de las cantidades que el concesionario deberá satisfacer por el exceso, si la hubiera, sobre el mínimo de explotación fijado para cada cantera, asignando a dicho exceso el mismo precio que haya regido durante el quinquenio.

5.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e indemnizaciones del personal que ha de hacer anualmente las entregas, reconocimientos e inspección de los aprovechamientos y que ha de practicar los trabajos topográficos para comprobar la cantidad de productos extraídos.

6.ª Para realizar cada aprovechamiento anual, cesarán los adjudicatarios proveerse de licencia de la Jefatura del Distrito, que deberán obtener en el mes de octubre, y que les será expedida previa presentación de la carta de pago correspondiente al ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del disfrute, recibo que acredite haber satisfecho al pueblo propietario del monte el 50 por 100 restante, y resguardo que acredite haber depositado la cantidad que para gastos e

indemnizaciones del personal se fija en el anuncio precedente.

7.ª El concesionario podrá ocupar, previa autorización del Ilustre Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, y pagando al pueblo propietario del monte las cantidades que al efecto se fijen, las extensiones de terreno que necesite para instalar taller, polvorines, planos inclinados, caminos, etc., debiendo para ello presentar oportunamente los proyectos correspondientes en la Jefatura del Distrito, para que con su informe y propuesta, los eleve a la Superioridad para su resolución, siendo de cuenta del peticionario los gastos e indemnizaciones del personal que con motivo del reconocimiento se originen.

8.ª La explotación tendrá lugar a zanja abierta, con talud, cuya base será del cuarto al quinto de su altura, y se practicará a filón seguido, a lo largo de los barrancos de caliza, en tajos de 25 metros de longitud, como máximo, pudiendo el concesionario atacar la cantera en estas condiciones a los diversos niveles necesarios.

9.ª Los escombros de cada tajo, no se podrán verter sobre los ferroses, de ningún otro criterio, ni sobre ellos, lateral o longitudinalmente, fuera de la cantera, que ha de estar en todo momento limpia, expedita y en condiciones de trabajo.

10. Como el contrato se establece bajo la base del tanto por unidad en bruto, el concesionario tendrá derecho a utilizar, como le plazca, los desperdicios que se produzcan; pero si tratara de establecer herreros para su calcinación, deberá solicitarlo previamente de la Jefatura del Distrito, quien autorizará o no esta forma de aprovechamiento, oyendo a los pueblos propietarios y atendiendo a la buena conservación del monte, y sea cual fuere su destino, dichos desperdicios deberán acumularse en la rellenos de las escombreras, lejos de la zanja de explotación.

11. Para responder del cumplimiento del contrato, depositará el rematante, a disposición del Ingeniero Jefe, en la Depositaria del Ayuntamiento, el importe íntegro de una anualidad, cuyo depósito completará

siempre que sea necesario hacer uso del mismo.

12. Son aplicables a este pliego todas las prevenciones que acerca de los aprovechamientos forestales se consignan en los Reales decretos de 17 de mayo de 1865, de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, así como en los pliegos de condiciones que rigen para todos los aprovechamientos de los montes de este Distrito, en la parte en que sean aplicables.

León 30 de noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gomez, en representación de D. Esteban Elzaguirre, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Neria*, sita en el paraje de *Mostajera*, término de Fuentes de Peña Corada, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de la galería superior en el citado paraje de *Mostajera*, y desde él se medirán 150 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de esta 200 al E., la 1.ª; de esta 200 al S., la 2.ª; de esta 200 al E., la 3.ª; de esta 100 al S., la 4.ª; de esta 200 al O., la 5.ª; de esta 100 al S., la 6.ª; de esta 400 al O., la 7.ª; de esta 200 al N., la 8.ª; de esta 100 al O., la 9.ª; de esta 100 al N., la 10; de esta 200 al E., la 11; de esta 100 al N., la 12, y desde ésta con 100 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.458. León 9 de diciembre de 1915.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 41 pertenencias para la mina de hulla llamada *Amistad*, sita en el paraje de *Canto del Pozo*, término de Soto, Ayuntamiento de Vidriera. Hace la designación de las citadas 41 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada cerca de una galería o trabajo antiguo en el citado paraje de *Canto del Pozo*, y relacionada con la iglesia (expañada) de Soto en dirección O. 43° 20' N. y distancia de 562 ms. 43 cm., y desde él se medirán 195 ms. al N. 44° O., y se colocará una estaca auxiliar; de esta 140 al E. 44° N., la 1.ª; de esta 600 al S. 44° E., la 2.ª; de esta 100 al O. 44° S., la 3.ª; de esta 700 al S. 44° E., la 4.ª; de esta 300 al O. 44° S., la 5.ª; de esta 800 al N. 44° O., la 6.ª; de esta 100 al E. 44° N., la 7.ª; de esta 400 al N. 44° O., la 8.ª, y desde ésta con 160 al E. 44° N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.459.
León 9 de diciembre de 1915.—
J. Revilla.

SECCIÓN DE 1.ª ENSEÑANZA

Para cumplir un servicio ordenado por la Dirección general de 1.ª Enseñanza, relativo al escalfón, se hace necesario que los Maestros y Maestras que en 1914 tuvieron 625 peretas de sueldo, se sirvan remitir a esta Sección, en el más breve plazo posible, sus hojas de servicios; con todos los que tengan prestados en la enseñanza hasta 31 de diciembre de dicho año de 1914.

León 16 de diciembre de 1915.—
El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

Junta municipal Censo electoral de Palacios del Sil

Don Constantino Magadán González, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Palacios del Sil.

Certifico: Que el acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales o suplentes en el bienio de 1916 a 1917, es del tenor literal siguiente:

«En la villa de Palacios del Sil, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen del acta original se expresan, y previa citación a los mayores contribuyentes que también se relacionan al margen y que tienen voto para la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales para el próximo bienio de 1916 a 1917, y otros suplentes de los mismos.

A efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Hilario Álvarez y Álvarez y D. Juan Antonio Otero García, por Vocales, y D. José Fernández González y D. Valentín García Álvarez, por suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, resultando los señores D. Antonio Álvarez y Álvarez y D. Pedro González y González, Vocales, y D. José Corzález y González

le y D. Pedro Rubio Martínez, suplentes.

Terminada esta operación se acordó remitir este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de septiembre de 1907.—El Presidente, Pascual S. Martínez.—El Vicepresidente, Miguel González.—El Vicepresidente, Griselto González.—El Vocal, José González y Álvarez.—El Vocal, Primitivo Gancedo.—El Secretario, Constantino Magadán.—Rubricados.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que la publique en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, sellada con el de esta Junta municipal, y visada por el Sr. Presidente, en Palacios del Sil a 5 de octubre de 1915.—Constantino Magadán.—V.º B.º: El Presidente, Pascual S. Martínez.

Don Luis Rodríguez Artola, Secretario del Juzgado, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Cubillos.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta se encuentra el acta que, copiada literalmente, dice:

«ACTA del sorteo para la designación de los Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en la próxima renovación.

En la villa de Cubillos, a 1.º de octubre de 1915, siendo las dieciséis horas, se constituyó en la sala del Juzgado, local designado al efecto, D. Gregorio Fernández Álvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley, para la designación de Vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo bienio de 1916 y 1917. Y hallándose también presentes los señores Vocales que al margen del acta original se expresan, en número suficiente para tener acuerdo, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiendo la entrada a cuantas personas tuvieran a bien presentarlo.

Leídos por mí, Secretario, los citados artículos de la Ley y la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tiene voto para compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de 22, que por figura en dicho concepto en la expresada lista, a saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de eligibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales propietarios, y los de las últimas, los de sus respectivos suplentes, por el orden

de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales

D. Antonio Corral González.
D. Remón Corral Gago.

Para suplentes

D. Silvio Vázquez Villar.
D. Ramón Rodríguez San Román.
Y no figurando ningún contribuyente por industrial en las referidas listas, se preguntó por el Sr. Presidente al contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, sin que se hiciera manifestación alguna en este sentido.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto antes expresado, los referidos señores, y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente por duplicado, que firman los señores de la Junta concurrentes: de nue yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Fernández—Santiago Corral.—Manuel Fernández.—Francisco Fernández.—Luis Rodríguez Artola, Secretario.»

A í resulta del original, al cual me refiero; y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente, en Cubillos a 3 de octubre de 1915.—Luis Rodríguez Artola.—V.º B.º: Gregorio Fernández.

Don Julián Pedrosa Fuertes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Cristóbal de la Polantera.

Certifico: Que en el expediente general abierto para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, se halla el acta que, copiada a la letra, dice como sigue:

«En San Cristóbal de la Polantera, a 1.º de octubre de 1915, siendo la hora señalada, y previa citación a domicilio, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, compuesta de los señores que se expresan al margen del acta original, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, D. Eladio Quiñones Blanco, el cual ordenó que se diese lectura a la comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, fecha 16 de septiembre próximo pasado, a la relación de los individuos que componen la Corporación municipal y cuadruple número de mayores contribuyentes con voto de Compromisario para la elección de Senadores, y de los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral, que tiene relación con la presente reunión, la cual tiene por objeto el sorteo de los contribuyentes que, como tales, han de formar parte en la constitución de la nueva Junta del Censo, que habrá de constituirse el día 2 de enero del año próximo de 1916, para funcionar durante un bienio, ó sea hasta igual día de 1918.

Enterados los asistentes por la lectura de las disposiciones legales citadas, se procedió al sorteo de los individuos que, como contribuyentes con voto para compromisarios, deben formar parte de la Junta del Censo, recayendo la designación en los Sres. D. Andrés Martínez Fuertes, de Villagarcía, y D. Adrián Martínez Migúelez, de San Cristóbal.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley, para la elec-

ción de Juntas municipales del Censo, y como Concejal del Ayuntamiento con mayor número de votos en elección popular, fué designado D. Antonio Domínguez Fuertes, de Posadilla.

No existiendo en este distrito Jefes ni Oficiales del Ejército, ni otras clases de funcionarios de la Administración, y si tan sólo dos ex-Jueces municipales, de los cuales uno está en funciones en la Junta, fué designado el único que queda, y es don Santos del Pozo Pérez.

No habiendo tampoco gremios de industriales asociados, y existiendo solo dos industriales comprendidos por este concepto en las listas de votantes para compromisos, estando uno de ellos en funciones, fué designado el otro para la nueva Junta, y es D. Marceliano Fernández del Riego.

Para suplentes de los anteriores cargos, a los efectos del penúltimo párrafo del artículo 11, fueron designados, como comprendidos en la lista de mayores contribuyentes, D. Pascual Fuertes Vega, D. Lorenzo García Pérez y D. José Migúelez de Larada.

En su consecuencia, quedan designados como Vocales que habrán de constituir la nueva Junta del Censo electoral, para el bienio de 1916 a 1917, los señores siguientes:

D. Antonio Domínguez Fuertes, Concejal.
D. Santos del Pozo Pérez, ex-Juez municipal.

D. Andrés Martínez Fuertes y D. Adrián Martínez Migúelez, contribuyentes por territorial.

D. Marceliano Fernández Riego, contribuyente por industrial.

Y como suplentes, D. Pascual Fuertes Vega, D. Lorenzo García Pérez y D. José Migúelez Larada. Con lo cual, y no teniendo por hoy que tratar de otros asuntos, se dió por terminada la sesión, acordando que de este acta se extienda duplicado para la Junta provincial, y se remita una copia certificada al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmándola los señores asistentes: de todo lo que, yo Secretario, certifico.—Eladio Quiñones. Amaro González.—Eusebio Fuertes.—Celestino Santos.—Teodoro de Vega.—Esteban Migúelez.—José Palacios.—Eugenio Fraile.—Julián Pedrosa.»

Don Joaquín Hidaigo Álvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Emiliano, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta del sorteo de los mayores contribuyentes por territorial que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, es como sigue:

«En las Consistoriales de San Emiliano, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de sep-

tiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1916 y 1917, y otros dos suplentes de los mismos. Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Ruperto Martínez y D. Celestino Álvarez, para Vocales, y don Pío Rodríguez Flórez y D. Gumerindo Álvarez, para suplentes de los mismos.

Acto segundo, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de mano; resultando los Ss. D. Manuel Álvarez Gómez Salazar y D. José Quiñones Rodríguez, para Vocales, y D. Fernando Rodríguez y D. Manuel García Lorenzana, suplentes respectivos de los mismos.

Terminada esta operación, se acordó remitir este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la preclata Real orden de que certifique. — Venancio Álvarez. — Baldomero Álvarez. — Faustino Gómez. — Ramiro Hidalgo. — Leonardo Álvarez. — José Álvarez. — Joaquín Hidalgo, Secretario.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente en San Emiliano, a 8 de octubre de 1915. — El Secretario, Joaquín Hidalgo. — V.º B.º: El Presidente, Venancio Álvarez García

Don Ramón Herrero Redondo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta de referencia, el día 1.º del actual, es a la letra como sigue:

En la villa de Campazas, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia de D. Isidoro Chamorro, por este señor se hizo saber a los concurrentes que el objeto de la presente sesión no es otro que el de proceder a la designación, por sorteo, de dos Vocales y dos suplentes por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de esta Junta durante el próximo bienio. Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas iguales de los mayores contribuyentes, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, resultaron nombrados los siguientes señores:

Vocales propietarios por territorio: D. Benigno Domínguez Gallego y D. Felipe Barrientos Pérez. — Suplentes: D. Casáreo Toral y don Carlos Domínguez Pastor. — Acto

segundo, se procedió a nombrar, con los mismos trámites, un Vocal y un suplente entre los mayores contribuyentes por industrial, resultando designados los señores siguientes: Vocales por industrial, D. Demetrio Rodríguez Adonso; suplente, D. José Rodríguez. — Y teniendo que renovar el Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, y resultando de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, que fueron nombrados por el art. 29 de la ley Electoral los Concejales que hoy componen la Corporación, corresponde formar parte de la Junta de referencia, a D. Pedro Rodríguez de la Fuente, por ser el de más edad.

Terminada esta operación, se acordó remitir este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL: todo de conformidad, a lo dispuesto por el art. 12 de la ley Electoral. Y, no teniendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, que firman los señores asistentes: de que yo, Secretario, certifico. — El Presidente, Isidoro Chamorro. — Miguel Rodríguez. — Jacinto Fernández. — Pedro Cadenas. — Pedro Domínguez. — Verbaldo Valdeuzas. — Ramón Herrero, Secretario.

Lo transcrito concuerda bien con el original que obra en esta Secretaría: de que certifico, Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Presidente, en Campazas a 1.º de octubre de 1915. — Ramón Herrero. — V.º B.º: El Presidente, Isidoro Chamorro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones celebradas en el mes de la fecha:

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de dieciocho señores Concejales se abre esta sesión, en segunda convocatoria, a las diecisiete y veintidós.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del presente mes, y se acuerda su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedó la Corporación enterada de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de agosto, por pesetas 29.185.39.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus capítulos.

Se concedió al Sr. Secretario una licencia de veinte días para atender al restablecimiento de su salud.

Leído el escrito notarial que presentan D.ª Josefa García y don Constantino Fernández, se acuerda reconocerles como representantes de D. Ricardo Ruiz, arrendatario del Teatro, y que el Sr. Arquitecto presente plano y presupuesto de las

obras que solicitan se hagan en el Coliseo.

Leída la resolución del Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Gerente de la Sociedad Electricista, revocando el acuerdo recurrido y declarando que el Ayuntamiento está obligado a pagar a la Sociedad Electricista las horas extraordinarias del alumbrado público, se acordó nombrar una Comisión para que se entienda con la Sociedad.

Se autoriza al Sr. Eguizábal para cortar dos árboles en la calle de Sierra Pambley.

Se acuerda conceder a D. Miguel Díez autorización para construir una casa en la calle C, primera del Encasche.

Se autoriza la colocación de un mirador en la casa núm. 8 de la calle del Paso.

Se aprueba un voto particular, por el que se acuerda no asaltar las calles del Paso y Comde de Luna.

Como propone el Tribunal de las oposiciones para proveer la plaza de Inspector Veintidós Jefe, se acuerda nombrar para tal cargo, a D. Nicrostatto Vela Esteban.

Se aprobó una minuta redactada por la Comisión especial de la contestación que se ha de dar al Presidente de la Junta Inspectora de la Casa de Correos.

Se da cuenta de la reclamación interpuesta contra el plano de alineación del Barrio de la Vega, por el Jefe de la Sección de Vía y Obras de la Compañía del ferrocarril del Norte, en esta capital, y que después de las Comisiones de Hacienda y Obras, informen los Sres. Síndicos.

Se acuerda conceder un préstamo de 2.000 pesetas a la Junta directiva del Sindicato Agrícola.

Se levantó la sesión a las diecinueve y veintidós.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de doce señores Concejales, se abre esta sesión, en segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se acuerda que sean doce las vacantes de Concejal que se han de cubrir en la próxima renovación.

Se acuerda adherirse al manifiesto que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Cid, hace en honor del Doctor Moliner.

Se aprueba el presupuesto de las obras que se han de ejecutar en la planta baja de la antigua casa de Beneficencia, y se aprueba también otro para la instalación de retratos en el Teatro.

Se levantó la sesión a las dieciocho y treinta.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de doce Sres. Concejales se abre esta sesión a las diecisiete y veinte, en segunda convocatoria.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, negativo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones

celebradas en el mes de septiembre, y se acuerda remitirle al Gobierno civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se dió cuenta de un oficio del señor Presidente de las oposiciones a la plaza de Médico municipal, en el que manifiesta ha quedado desierta la oposición, y se acuerda nombrar el mismo Tribunal para que se celebren nuevas oposiciones.

Como solicita el Sr. D. Marcelino Suárez, se le concede un año de prórroga para terminar las obras de la Casa de Correos.

Se acuerdan varios pagos con cargo a sus capítulos.

Se acuerda devolver al contratista del cobijado del reguero de la calle de la Torre, la fianza que como tal tiene hecha.

Se levantó la sesión a las diecisiete y veinte.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde.

Con asistencia de trece señores Concejales, se abre esta sesión a las diecisiete y veintidós.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos, detallado.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes, y se acuerda su publicación.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de septiembre, por pesetas 34.071.70.

Dada cuenta de un oficio participando la defunción del Portero del Cementerio, se acuerda haberlo sido con sentimiento, suprimir la plaza y que la casa que ocupaba, la habite el Conserje.

Se designa al Sr. Luera Pinto para formar parte de la Junta de Patronato de la Escuela pericial del Comercio.

Se autoriza a la viuda de D. Arsenio Pérez, para construir un panteón en el Cementerio.

Se acuerdan varios pagos con cargo a sus capítulos.

Se acuerda que pese a Informe de la Comisión de Hacienda y Sr. Arquitecto, un oficio del excelentísimo Sr. General Gobernador militar, y un plano y presupuesto que acompaña para hacer algunas obras en el cuartel del Cid.

Dada cuenta de una proposición pidiendo se numeren las casas de la parte derecha de la calle de la Serina, se acordó consultar el asunto en la oficina de Obras.

Se aprueba la relación de lo intervido en obras por administración en el mes de octubre.

Se autoriza la venta de la pareja de buyes de la Sección de Obras y la compra de otra.

Se levantó la sesión a las dieciocho y treinta y ocho.

El presente extracto está tomado de las actas originales, a que me remito.

León a 31 de octubre de 1915. — El Secretario, José Datas Prieto.

«Ayuntamiento constitucional de León — Sesión de 10 de noviembre de 1915. — Aprobado: Remítase al Gobierno civil de la provincia para dar cumplimiento al art. 109 de la Ley. — A. Miñón. — P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1915

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1888:

Capítulos		Cantidades	
		Ptas.	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.245	84
2.º	Policía de Seguridad.	4.411	53
3.º	Policía urbana y rural.	8.831	33
4.º	Instrucción pública.	975	85
5.º	Beneficencia.	6.478	45
6.º	Obras públicas.	9.585	65
7.º	Corrección pública.	1.510	09
8.º	Montes.	»	»
9.º	Cargas.	31.525	70
10.º	Obras de nueva construcción.	5.218	51
11.º	Imprevistos.	159	95
12.º	Resultas.	»	»
Total.		71.951	»

León 23 de noviembre de 1915.—El Contador, Constantino F. Corugedo La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la excelentísima Corporación en sesión de 24 de noviembre de 1915: certifico.—León a 24 de noviembre de 1915.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 25 de noviembre de 1915.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Por el tiempo reglamentario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, formado para el próximo año de 1916, con el fin de oír reclamaciones.

Cármenes 11 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Fernández Getino.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de consumos, el de arbitrios extraordinarios sobre paja de cereales y el de arbitrios sobre aprovechamiento de pastos, para el año de 1916.

Laguna de Negrillos 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, P. I., Isidro Ugidos.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdevimbre 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Rey.

Alcaldía constitucional de Riello

Terminados el reparto de consumos, arbitrios y padrón de cédulas personales, correspondientes a este Ayuntamiento, para el año de 1916,

se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Riello 11 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Sandoño Acebo.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Terminados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidos.

Santovenia de la Valdovina 11 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Emeterio Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Formados el repartimiento del impuesto de consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeteja 9 de diciembre de 1915. El Alcalde, Fernando Morán.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El padrón de cédulas personales formado para 1916, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para los efectos de reclamaciones.

Páramo del Sil 11 de diciembre de 1915.—Isidro Benítez.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Confeccionado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes que lo estimen conveniente, y presenten las reclamaciones que estimen justas y legales.

Vegamián 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Ignacio Liébana.

Alcaldía constitucional de Matadeón

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de diez días, durante los que podrá ser examinado y formularse reclamaciones pertinentes, el padrón de individuos de este Municipio obligados al pago de cédula personal en el próximo año de 1916.

Matadeón 7 de diciembre de 1915. El Alcalde, Eustoquio Prieto.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Formados el reparto vecinal de consumos de este término, el de pastos para hacer efectiva la consignación del presupuesto municipal ordinario, capítulo II, artículo 1.º, y el padrón de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y quince el último, contados desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten.

Sahelices del Río 9 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Por el plazo reglamentario se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1916, con el fin de oír reclamaciones.

Peranzanes 8 de diciembre de 1915. El Alcalde, Domingo Ramón.

Alcaldía constitucional de Villacé

Por término de ocho días, y a los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público en el sitio de costumbre, los repartos de territorial, rústica y urbana y matrícula industrial, para el año próximo.

Villacé 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formados el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para 1916, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 9 de di-

cembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Formadas las bases del reparto de consumos para el año de 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

San Millán de los Caballeros 9 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Ignacio Valencia.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuentes de Carbajal 9 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Daniel Ortega Pérez.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1916, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean convenientes.

Benavides 8 de diciembre de 1915. El primer Teniente Alcalde, en funciones, Antonio Escudero.

Alcaldía constitucional de Villamol

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de consumos para el año de 1916, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas y documentadas.

Villamol 9 de diciembre de 1915. El Alcalde, Alejandro Argüeso.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Terminados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1916, se hallan expuestos al público dichos documentos, como también el reparto de pastos, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Joarilla a 10 de diciembre de 1915. El Alcalde accidental, Angel Crespo

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Pedrosa del Rey 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Lusa de Vabuena.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminado el reparto vecinal de consumos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cuadros 10 de diciembre de 1915. El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía constitucional de Ardón

Para oír reclamaciones, y por ocho y diez días, respectivamente, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de contribución territorial rústica, urbana y matrícula de industrial del año de 1916.

Ardón 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Valentín Álvarez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por término de ocho días queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, el proyecto de reparto de consumos formado para el año de 1916.

Rodiezmo 9 de diciembre de 1915. El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formadas las bases para el repartimiento del cupo de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento, para el año de 1916, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, con la advertencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Carucedo 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, José Morai.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y el padrón de cédulas personales, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Valle de Finolledo 7 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Álvarez.

JUZGADOS

Juan Ugidos (Arsenio), domiciliado últimamente en Rábida, de este partido, comparecerá el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, contra Higinio García Arias; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio de Ley.

La Veilla 15 de diciembre de 1915.—Emilio Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud del concurso rápido de traslado de octubre último, este Rectorado ha expedido, en 8 de los corrientes, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuela de niñas

Para la de El Campo, en Caso, D.^a María de la Paz Granda Fernández.

Escuela de niños

Para la de Arenas, en Piloña, don Nicolás R. Martí y Jaime.

Escuelas mixtas

Para la de Siones, en Oviedo, don Fernando Faus García; para la de Crié, en Caso, D. Castro Fernández Foz; para la de Brañas, en Oviedo, D. Leopoldo Bocos Bergocheu; para la de Cuero, en Candamo, don Antonio Fernández García; para la de Piñera, en Morcín, D. Casimiro Tuñón Tuñón; para la de Mieres, en Piloña, D. Arsenio Gutiérrez Lebo; para la de Carango, en Ponzá, don Lorenzo Álvarez González; para la de Balmori, en Llanes, D. Francisco Bardina Esparrica; para la de Armille, en Mieres, D. Francisco de la Torre Espinosa; para la de Prieres, en Caso, D. José Ischa Quintana; para la de Roles, en Villavieja, don Hermenegildo Pasto Espi; para la de Quinta de Paleiras, D. Nicolás A. Cancio Travedra; para la de Santanes, en Oviedo, D. Vicente Moreno Ruiz; para la de Velgas, D.^a Josefa P. Martínez Álvarez; para la de San Cosme de Llerandi, en Parres, doña Adelaida de la Fuente Gallo; para la de San Sebastián, en Morcín, doña María Consuelo Torres Suárez; para la de Onzo Seguencho, D.^a María del Pilar Fernández Nevaras, y para la de Villapérez, en Oviedo, D.^a María Barrientos González.

PROVINCIA DE LEÓN

Escuelas de niñas

Para la de Pobladura de Pelayo García, D.^a Julia Pérez Gutiérrez; para la de Villoria de Cubigo, doña Fidela del Río Calvo; para la de Villablino, D.^a María de la A. Fernández Orduña; para la de Villator, doña Julia Samián Rodríguez.

Escuelas mixtas

Para la de Villadiego, en Villazanzo, D. Isidoro Santos Gago; para la de Ventosilla, en Rodiezmo, D. Pablo González González; para la de San Andrés de Montejos, D. Nemesio Álvarez Porras; para la de San Ildefonso de Ordás, D. Maximino Menéndez y García; para la de Rocastrillo, D. Laureano Cienfuegos Melcón; para la de Pozos, en Truchas, D. Inocencio Casado Alonso; para la de Crémenes, D. Ambrósio Martínez Calvo; para la de Celada de Cea, D. Servillano Álvarez Mora; para la de Arlenza, en Riello, don Antonio González García; para la de La Barosa, en Carucedo, D. Amador Rubio Álvarez; para la de Valdefrancos, en San Esteban de Valdueza, D. David García García; pa-

ra la de Palanquinos, en Villanueva de las Manzanas, D. Lucio Delgado Fernández; para la de Villamegil, D. Germán Canseco Mallo; para la de Anciles, en Riáño, D. Daniel Muñoz de Alba; para la de Magez de Arriba, D. Liduvino Quiroz; Reyero; para la de Pradorrey, en Brazuelo, D. Eugenio Domínguez Martínez; para la de San Cibrán de Ardón, D. Manuel Soto García; para la de Quintanilla y Bobia, D. Vicente del Fuego Rodríguez; para la de Villamarín del Sil, D. Hilario López Rubio; para la de Bouzas, en San Esteban de Valdueza, D. Antonino Pérez y Pérez; para la de Lomba, en Benusa, D. Manuel Gómez Guerra; para la de Carneros y Sopena, doña Modesta Bajo Herrero; para la de Cuevas de Viñayo, D.^a María Barrio Fernández; para la de Santa María de la Isla, D.^a María G. Pérez y Pérez; para la de Valdespina-Vaca, D.^a Felisa Mata García; para la de Rabanal de Fenar, D.^a Juana Ibáñez Díez, y para la de Giraño, en Soio y Amio, D.^a María del P. Valbuena Canseco.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su nombramiento.

Oviedo 10 de diciembre de 1915.

El Rector, A. Sela.

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de los años 1912 al 1915.

Don Sergio de Godes Mayorga, Recaudador de la Hacienda en la Zona del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de los trimestres y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación siguiente.

2.º Que el deudor o sus cesu-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la

celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho a exigir ninguno otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Gordaliza del Pino a 4 de diciembre de 1915.—El Recaudador, Sergio de Godes.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Pérez.

Deudor

D. Miguel Cuesta Moro, vecino de Gordaliza del Pino.—Una tierra, en Gordaliza del Piro, a la Desgollada, hace 60 áreas; linda O., Santiago de Prado; M., Tomás García; P., camino de Jorilla, y N., Manuela Gordaliza; valorada para la subasta en 100 pesetas.

Otra ídem, en ídem, al Páramo, al camino de Jorilla a Sahagún, hace una hectárea; linda O., dehesa de Mandes; M., Daniel García; P., cañada del común, y N., camino de Jorilla a Sahagún; valorada para la subasta en 120 pesetas.

Otra ídem, en ídem, al Páramo, al camino de los carros, hace 41 áreas; linda M., herederos de Máximo Hernández; P., camino de los carros, y N., Ramona Rodríguez; valorada para la subasta en 60 pesetas.

Todo el término de Gordaliza está gravado con un foro de 8.000 kilogramos, próximamente, de centeno, o sea 200 fanegas, que también afecta a las expresadas fincas.

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, se venderá en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este establecimiento, un caballo semental de desecho, castrado.

Se anuncia al público a los efectos de la Ley.

León 14 de diciembre de 1915.—El Comandante mayor, José Nieto.

Macías Miegó (Aniano) hijo de Francisco y Antonia, natural de Alija de los Melones (León), de 24 años de edad, último domicilio Alija de los Melones (León) procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el 2.º Teniente Juez Instructor del Reglamento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Anselmo López García, residente en esta plaza.

El 2.º Teniente Juez instructor, Antaño López García.

LEON: 1915

Imprenta de la Diputación provincial